

Al Despacho, la demanda de Custodia y Cuidados Personales, promovida por DANIEL ALEXANDER PUERTO BARRERA, en contra de DORA JAZMIN VILLA ORTIZ, informando que fue enviada por el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta quien la rechazó por competencia. Se radicó bajo el N° 544053184001 2021 00296 00. Provea.

Los Patios, 12 de julio de 2021

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, dos de agosto de dos mil veintiuno

Revisada la documentación mediante la que el señor DANIEL ALEXANDER PUERTO BARRERA presenta demanda de Custodia y Cuidados Personales en contra de la señora DORA JAZMIN VILLA ORTIZ, respecto del niño M.P.V., el Despacho advierte lo siguiente:

.- No aporta el documento que acredite haber intentado la conciliación como requisito de procedibilidad exigido en asuntos de esta naturaleza, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 640 de 2001, sobre las medidas provisionales tomadas por las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia.

.- Como quiera que se observa firma manuscrita en el memorial poder, debe certificarse que quien lo otorga es quien dice ser, mediante nota de presentación o reconocimiento; y en caso de concederse por mensaje de datos, con la trazabilidad del canal digital utilizado para ello. Todo esto en cumplimiento a las exigencias del artículo 74 del Código General del Proceso y el Decreto 806/20.

.- Si bien se informa la manera como obtuvo la dirección electrónica a la que se envió la demanda y anexos a la demandada, no se allegan las evidencias de ser la utilizada por ésta, pues no se registra en el acta de fecha 27 de diciembre de 2019 que refiere como tal.

Por lo anterior se declara inadmisibile la presente demanda y se concede al interesado el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 ibidem

NOTIFIQUESE



MIGUEL PUERTO VELANDIA